

INFORME SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez informando que, el término de traslado de la demanda a la demandada, se surtió desde el día 3 de diciembre de 2021, por veinte (20) días, plazo dentro del cual el apoderado de la parte demandada allegó contestación a la demanda (20 de enero de 2022), quien propuso excepciones previas y de mérito.

Términos (traslado): 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021; y 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 de enero de 2022.

Se deja constancia que la vacancia judicial inició el 17 de diciembre de 2021 y culminó el 10 de enero de 2022.

De las excepciones previas, de mérito y contestación de la demanda se corrió traslado a la parte demandante el 25 de enero de 2023, a través del micrositio de la página de la rama judicial Estado Web Juzgado Promiscuo Municipal, Marmato, Caldas. Fijación en Lista 003 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-marmato/63> , el cual venció el 1 de febrero de 2023, guardando silencio frente a la misma la parte demandante.

Además, comunico que el curador ad litem designado para representar a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, no contestó la demanda, dentro del término concedido para tal fin.

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas, 24 de febrero de 2023.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT.	053/2023
PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	17442-40-89-001-2021-00128-00
DEMANDANTE	JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO
DEMANDADOS	MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO PERSONAS INDETERMINADAS

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso y la constancia secretarial, **SE DISPONE:**

Teniendo en cuenta que este es el momento oportuno, es del caso fijar fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por el señor **JESÚS ALBERTO GALLEGO JARAMILLO** en contra de la señora **MARTHA FABIOLA GALLEGO JARAMILLO**, por lo tanto se dispone fijar como fecha el día **JUEVES NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la cual se agotarán las etapas de conciliación, se recepcionará los interrogatorios al demandante y demandada, así mismo decretarán las pruebas a que hubiere lugar y las demás que consagra la norma en cita.

ADVERTENCIAS

Se les indica a las partes, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, tal y como lo expresa el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo No. CSJCAA21-1 del 08 de febrero de 2021 en su “artículo tercero. TRABAJO REMOTO: Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa en la modalidad virtual, utilizando las

tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11632, y normas que los complementen o modifiquen.”

Por ello, las partes deberán disponer de acceso a red de internet en el móvil y/o computador con cámara y audio. El link para acceso al aplicativo en el cual se desarrollará la audiencia será enviado oportunamente para su debida conexión.

Se insta a los sujetos procesales y a sus apoderados para que se conecten virtualmente en la fecha y hora antes señalada, so pena de acarrearles las sanciones por su inasistencia, previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 372 del C. G. del P, normas que preceptúan:

“...

2. Intervinientes. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del

demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>030</u> del 27 de febrero de 2023.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 2 de marzo de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85479a3a2bf1cdc06fa36625514e18494acecfd258aa47fbb8c8c36075d7047**

Documento generado en 24/02/2023 11:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>